

CONTRATO DE FIDEICOMISO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR SU RECTORA, MARCELA DE LA CONCEPCIÓN SANTILLÁN NIETO, Y POR LA OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIA, BANCO SANTANDER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO OCTAVIO RAMÓN GONZÁLEZ DÍAZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, considera a la educación como una estrategia central del desarrollo nacional y el instrumento más importante para aumentar la inteligencia individual y colectiva. Reconoce asimismo, la necesidad de expandir y multiplicar las oportunidades educativas y la diversidad de la oferta.
- II.- El Programa Nacional de Educación 2001-2006, establece que la educación superior es un medio estratégico para (i) acrecentar el capital humano y social de la nación, la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos; (ii) enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías; y (iii) contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento. De igual manera, considera como un factor para impulsar el crecimiento del producto nacional, la cohesión y la justicia social, la consolidación de la democracia y de la identidad nacional basada en nuestra diversidad cultural, así como para mejorar la distribución del ingreso de la población.

El Subprograma de Educación Superior de dicho documento rector, tiene como objetivo contribuir a la transformación del actual sistema de educación superior cerrado, en uno abierto, flexible, innovador y dinámico, que se caracterice por la intensa colaboración interinstitucional, por la operación de redes para el trabajo académico de alcance estatal, regional, nacional e internacional, por la movilidad de profesores y alumnos, y por la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, para lo cual se requiere del concurso y compromiso de los tres niveles de gobierno, de los académicos, trabajadores, directivos, estudiantes, egresados, las organizaciones profesionales, empresas y la sociedad en su conjunto. En consecuencia, establece la necesidad de actualizar el pacto social en torno a la educación superior, de manera que el esfuerzo gubernamental se multiplique a través de las acciones y los compromisos de las instituciones y de los individuos.

- III.- La Ley de Ciencia y Tecnología, reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto entre otros, regular los apoyos que el gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en general en el país, así como regular la aplicación de recursos autogenerados por los centros públicos de





Santander

investigación científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico.

- IV.- La Ley de Ciencia y Tecnología, señala dentro de artículo 27 que las entidades que no sean reconocidas como centros públicos de investigación, los órganos desconcentrados y las instituciones de educación superior públicas reconocidas como tales por la Secretaría de Educación Pública, que no gocen de autonomía en términos del artículo 3 de la Constitución, que realicen investigación científica o presten servicios de desarrollo tecnológico, podrán constituir fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico en términos de la propia ley; por lo que la Universidad Pedagógica se encuentra facultada en términos de lo dispuesto en este artículo.

## DECLARACIONES

I.- Declara "LA FIDEICOMITENTE":

I.1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978, cuya finalidad es prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo con las necesidades del país.

I.2.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave UPN-780829-QW1.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I de su Decreto de Creación, el Rector es el representante de la Universidad Pedagógica Nacional.

I.4.- Que la maestra Marcela de la Concepción Santillán Nieto fue nombrada desde el día 1° de febrero de 2001 como Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional por el Secretario de Educación Pública, Dr. Reyes S. Tamez Guerra.

I.5.- Que constituye el presente fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

I.6.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, el presente fideicomiso no se considerará entidad de la Administración Pública Paraestatal, ya que no contará con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento.

I.7.- Que en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, autoriza a "LA FIDUCIARIA" para que rinda los informes para la práctica de auditorías que en el ámbito de su competencia realicen la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

I.8.- Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que aporta y que aporte en el futuro en cumplimiento de sus fines, son y serán de procedencia lícita, por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.

I.9.- Que "LA FIDUCIARIA" le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- Declara "LA FIDUCIARIA" por conducto de su representante:

II.1.- Que es una Institución de Crédito constituida conforme a la legislación mexicana, cuya denominación actual consta en la escritura pública número 75,211, de fecha 31 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del notario público número 19 del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil número 63,608.

II.2.- Que acredita la personalidad de su representante con el testimonio de la escritura pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19, del Distrito Federal, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, le ha hecho saber inequívocamente a "LA FIDEICOMITENTE", el contenido, valor y fuerza de lo ordenado en dicha disposición, que a continuación se transcribe:

*"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*...fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:*

*...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.*





# Santander

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quines haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.*

*... Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo"*

II.4.- Además de la prohibición transcrita en la declaración que precede, "LA FIDUCIARIA" declara que de acuerdo a las disposiciones de la materia tiene prohibido lo siguiente:

- i. Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- ii. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;
- iii. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- iv. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- v. Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que los regulan.
- vi. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad siempre y cuando no sea derivada de su responsabilidad como fiduciaria.

Expuesto lo anterior, las partes convienen obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN:** Para los fines que posteriormente se expresan, "LA FIDEICOMITENTE" celebra con "LA FIDUCIARIA" el presente contrato de fideicomiso, transmitiéndole para ello la cantidad de \$3,194,287.01 (Tres Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 01/100 M.N.), con la que constituye su patrimonio inicial para ser destinada al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato.

"LA FIDUCIARIA" manifiesta la aceptación de dicho cargo, protestando su fiel y leal desempeño, y recibe de "LA FIDEICOMITENTE" la cantidad antes expresada, por la que extiende el recibo más amplio que en derecho procede.



# Santander

El presente fideicomiso será denominado "Fondo para el Fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico de la Universidad Pedagógica Nacional", otorgándole "LA FIDUCIARIA" para su control individual el número F/2001051-0.

**SEGUNDA.- DE LAS PARTES:** Son partes del presente contrato:

**FIDEICOMITENTE:** Universidad Pedagógica Nacional.

**FIDEICOMISARIOS:** Universidad Pedagógica Nacional y las personas que indique el comité técnico.

**FIDUCIARIA:** Banco Santander, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Santander.

**TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del presente fideicomiso, se integrará por:

A).- La cantidad relacionada en la cláusula primera del presente contrato.

B).- Los rendimientos que, en su caso, se obtengan de la inversión de los recursos que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

C).- Las cantidades que en lo futuro aporte "LA FIDEICOMITENTE" derivadas de los recursos autogenerados que obtenga por la realización de cualquier actividad en ejercicio de sus funciones de docencia, investigación y difusión del conocimiento. Incluyendo la ejecución de proyectos, impartición de programas educativos a terceras instituciones, asesorías, estudios e investigaciones que realice en todos los campos del conocimiento científico y tecnológico, especialmente los orientados a la educación y capacitación, así como los recursos que determine para la aportación al fideicomiso.

D).- Las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera para el fomento de la investigación científica y educativa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, quienes no tendrán derecho a contraprestación alguna ni a que se les considere como fideicomitentes o fideicomisarios ni gozarán de derecho alguno sobre el patrimonio del fideicomiso.

E).- En general, cualquier tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso, por cualquier motivo legal, así como los que deriven del cumplimiento de sus fines, sujetándose a lo establecido en el presente contrato y en las disposiciones jurídicas aplicables.

El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba "LA FIDUCIARIA" de "LA FIDEICOMITENTE".

Todas las aportaciones que sean realizadas mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por "LA FIDUCIARIA" "salvo buen cobro", en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO:** Son fines de este fideicomiso la creación de un fondo que tenga como objeto financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos que realice la Universidad Pedagógica Nacional. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.

Para el cumplimiento de lo anterior, "LA FIDUCIARIA" deberá cumplir las instrucciones del comité técnico que más adelante se instituye y con base en ello realizará lo siguiente:

A).- Administrar e invertir las cantidades que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Quinta siguiente.

B).- Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones derivados de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.

C).- Entregar, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitido, las cantidades que señalen las instrucciones del comité técnico que previamente reciba "LA FIDUCIARIA" a aquellas personas físicas o morales designadas, sin responsabilidad alguna para "LA FIDUCIARIA".

D).- Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

E).- En caso de existir recursos públicos federales, abrir una subcuenta específica, a efecto de identificar y diferenciar tales recursos del resto de las aportaciones, y a solicitud del comité técnico, aperturar las subcuentas necesarias para la mejor administración del patrimonio del fideicomiso.

F).- Abstenerse de ejecutar cualquier acto ajeno a los fines del fideicomiso,





Santander

G).- Revertir a "LA FIDEICOMITENTE" las cantidades de dinero que se encuentren fideicomitidas, en caso de que el presente fideicomiso se extinga por cualquier causa, y

H).- Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" podrá entregar las cantidades de dinero a que le sean instruidas mediante cheque de caja, depósito a cuentas de cheques o transferencia electrónica, así como orden de pago SPEUA, de conformidad con lo que se indique en las respectivas instrucciones.

"LA FIDUCIARIA" deberá recibir las instrucciones de entrega con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha en que se deban cumplir.

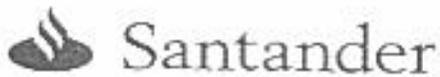
"LA FIDUCIARIA" no estará obligada a verificar la correcta aplicación de los recursos del patrimonio fideicomitado, quedando dicha responsabilidad a cargo del comité técnico o, en su defecto, de "LA FIDEICOMITENTE", siempre que "LA FIDUCIARIA" realice las entregas de acuerdo con las instrucciones del comité técnico y en los términos establecidos en el presente contrato.

En ningún caso el patrimonio del fideicomiso podrá afectarse para gastos fijos de la administración de la Universidad Pedagógica Nacional y los bienes que se adquieran y obras que se realicen con cargo a dicho patrimonio, pasarán a formar parte del patrimonio de "LA FIDEICOMITENTE".

De conformidad con los señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, estará excluida de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante ello, los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar a "LA FIDEICOMITENTE" las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**QUINTA.- INVERSIÓN:** "LA FIDUCIARIA" invertirá el patrimonio fideicomitado de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el comité técnico, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarla.

En caso de que "LA FIDUCIARIA" no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio a quien le haya instruido, el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que el comité técnico le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, "LA FIDUCIARIA" invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.



En caso de que por cualquier causa "LA FIDUCIARIA" no reciba instrucciones, "LA FIDEICOMITENTE" instruye por medio del presente instrumento a "LA FIDUCIARIA" para que invierta el patrimonio a través de las Instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander, en valores a cargo del Gobierno Federal que no sean de capital de riesgo con renta variable, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

El plazo máximo al que "LA FIDUCIARIA" podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

"LA FIDUCIARIA" podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, "LA FIDEICOMITENTE" en este acto libera expresamente a "LA FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por ésta, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. "LA FIDUCIARIA" únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitado cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

**SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 80 tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y lo conducente en la Ley de Ciencia y Tecnología, "LA FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un comité técnico, que estará integrado de la forma siguiente:

- 1.- La persona que ocupe el cargo de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, lo presidirá,
- 2.- El Secretario Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, será el Secretario Técnico,
- 3.- La persona que ocupe el cargo de Coordinador del Doctorado en la Universidad Pedagógica Nacional.
- 4.- Un representante de la Subsecretaría de Educación Superior,
- 5.- Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México,
- 6.- Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana,



Santander

7.- Un representante de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México.

Los miembros propietarios tendrán voz y voto y serán designados por los titulares de cada una de las instituciones señaladas. Cada uno de los miembros titulares deberá designar a su respectivo suplente, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstos o su equivalente.

Los nombres, cargos, muestras de firma y copias de las identificaciones oficiales de los 7 (siete) miembros, que se agrega al presente contrato como **Anexo "Único"**, formando parte integrante del mismo.

Las sustituciones de miembros del comité técnico deberán comunicarse por escrito a "**LA FIDUCIARIA**", a efecto de que ésta registre el nombre, firma y copia de identificación oficial del nuevo integrante.

A las sesiones del comité técnico podrá asistir como invitado el delegado fiduciario que designe "**LA FIDUCIARIA**", así como los asesores e invitados que se estime conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

El cargo de miembro del comité es honorífico, sin derecho a retribución.

El Secretario Técnico tendrá las funciones que en adelante se establecen.

**SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO:** El comité técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

**1.- Convocatorias.-** Se reunirá trimestralmente en sesiones ordinarias, o en extraordinarias en cualquier tiempo, cuando sea convocado por su Presidente, a petición de cualquiera de sus miembros.

Las reuniones serán convocadas por escrito del Presidente del comité, dirigido a cada uno de sus miembros e invitados, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación en caso de sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas en caso de sesiones extraordinarias, precisando la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como el orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar, y deberán acompañarse del material informativo sobre dichos temas. En las sesiones extraordinarias sólo se conocerán los asuntos para los cuales se convocó, por lo que no deberán tratarse asuntos generales.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.



"LA FIDEICOMITENTE" libera a "LA FIDUCIARIA" de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del comité técnico.

**2.- De las Actas o Minutas.-** De cada sesión, se levantará el acta correspondiente para constancia, misma que deberá estar firmada por quienes hayan asistido, debiéndose remitir a "LA FIDUCIARIA" dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada cada acta, un ejemplar original de ésta debidamente firmado.

**3.- Quórum de Integración y Votación.-** Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que ocupe el cargo de Presidente tendrá voto de calidad, será necesario que las instrucciones que envíen a "LA FIDUCIARIA" se encuentren firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico.

**4.- Instrucciones a "LA FIDUCIARIA".-** Toda instrucción del comité deberá ser dirigida por escrito a "LA FIDUCIARIA" y deberá estar firmada invariablemente por el Presidente y el Secretario Técnico. Dichas instrucciones deberán estar redactadas con claridad y precisión.

**5.- Resguardo de la Documentación.-** Será responsabilidad del Secretario Técnico, o en su defecto, del miembro que designe para tal propósito el comité técnico, quien tendrá la responsabilidad de la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente fideicomiso.

**6.- Comparecencia de "LA FIDUCIARIA" y otros participantes.-** A sus reuniones podrán asistir un representante de "LA FIDUCIARIA", quien participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores que estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

**OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable o en otras cláusulas de este contrato el comité técnico tendrá las facultades siguientes:

A).- Ratificar o modificar las reglas de operación del fideicomiso.

B).- Aprobar el programa anual de trabajo y de gastos del fideicomiso.

C).- Autorizar el monto de los recursos que deba asignarse a los proyectos que determine apoyar, considerando el resultado de las evaluaciones que le sean presentadas.



D).- Llevar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados, dictando, en su caso, las medidas preventivas y correctivas procedentes, con base en los informes de etapa que le sean presentados.

E).- Determinar sobre los aumentos, deducciones o cancelación de los apoyos, con base en el seguimiento técnico y financiero de los proyectos, y de conformidad al contenido del convenio de asignación de recursos.

F).- Instruir a "LA FIDUCIARIA", respecto de la forma en la que deba invertir el patrimonio fideicomitido en términos de lo establecido en la cláusula quinta.

G).- Instruir a "LA FIDUCIARIA" la entrega de las cantidades de dinero que estime conveniente especificando la persona o personas a quienes se les entregarán dichas cantidades, así como el monto, la aplicación y el destino del patrimonio fideicomitido para la realización de los fines señalados.

Por lo antes expresado, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato.

H).- Vigilar la correcta aplicación del patrimonio líquido que en cumplimiento de sus instrucciones realice "LA FIDUCIARIA", de acuerdo con los fines establecidos en este instrumento.

I).- Recibir y estudiar la rendición de cuentas de "LA FIDUCIARIA" respecto del patrimonio fideicomitido, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas.

J).- Proporcionar oportunamente a "LA FIDUCIARIA", la información que ésta le solicite.

K).- Instruir a "LA FIDUCIARIA" para que ésta otorgue los poderes generales o especiales que, en su caso, se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido.

L).- Instruir a "LA FIDUCIARIA" para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

M).- Establecer los sistemas de auditoría externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deban practicarlos, cuyos honorarios, en su caso, serán cubiertos con cargo al patrimonio del fideicomiso.

N).- Informar por escrito a "LA FIDUCIARIA" sobre cualquier cambio en las personas que integran al comité técnico, en el entendido que si "LA FIDUCIARIA" no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última instrucción que le haya sido entregada.

O).- Llevar el control de las cantidades entregadas en cumplimiento de los fines del presente contrato.

M).- Aprobar la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos.

N).- Aprobar la contratación de los servicios profesionales que considere necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

En ningún caso se entenderá que las contrataciones a que aluden los incisos M y N de la presente cláusula las realiza directamente "LA FIDUCIARIA", por lo que las personas que con cargo al patrimonio fideicomitado y por instrucciones del comité técnico sean contratadas, no tendrán ninguna relación laboral con "LA FIDUCIARIA", obligándose en este acto "LA FIDEICOMITENTE" a liberar de cualquier responsabilidad a "LA FIDUCIARIA" sobre el particular.

O).- Informar sobre el fiduciario que fungirá como sustituto para el caso de que "LA FIDUCIARIA" en funciones renuncie a su cargo, sea removido del mismo, o en general, cuando por cualquier circunstancia sea necesario uno nuevo

P).- Las estrictamente indispensables para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso.

**NOVENA.- DEL SECRETARIO TÉCNICO:** Son obligaciones del Secretario Técnico:

A).- Asistir a las reuniones del comité técnico y dar seguimiento a los acuerdos que apruebe;

B).- Proponer al comité técnico para su aprobación, los actos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como las contrataciones de las que se desprendan obligaciones con cargo al patrimonio del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este contrato y las disposiciones legales aplicables;

C).- Levantar el acta correspondiente a cada sesión del comité y recabar la firma de quienes hayan asistido, incluyendo la del Presidente y la propia;

D).- Llevar los registros y control de las actas de las reuniones del comité técnico y sobre los gastos que se realicen con cargo a los recursos fideicomitados;

E).- Remitir a "LA FIDUCIARIA" dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada cada acta, un ejemplar original de ésta debidamente firmado;

F).- Solicitar a "LA FIDUCIARIA" la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones;



G).- Rendir al comité técnico los informes que le solicite, relacionados con la operación y situación patrimonial del fideicomiso;

H).- Elaborar y presentar al comité técnico el proyecto del programa anual de trabajo y de gastos del fideicomiso;

I).- Las demás que le instruya el comité técnico del fideicomiso.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA":** "LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso, si se presentará algún acontecimiento de esas características, "LA FIDUCIARIA" estará obligada únicamente a hacer del conocimiento del comité técnico tal acontecimiento, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

"LA FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de "LA FIDEICOMITENTE" o del comité técnico, asimismo, no estará obligada a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a supuestos previstos en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del fideicomiso con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DURACIÓN Y EXTINCIÓN:** La duración del presente fideicomiso será de veinte años.

No obstante el plazo antes mencionado, podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA:** El comité técnico será el responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la aplicación de los recursos fideicomitados, en los términos de las disposiciones aplicables, independientemente de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación.

**DÉCIMA TERCERA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** "LA FIDEICOMITENTE" y el comité técnico convienen y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del fideicomiso, deberán notificar a "LA FIDUCIARIA" por escrito o por fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de fideicomiso de que se trata.





En caso de que "LA FIDEICOMITENTE" o el comité técnico, no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa a "LA FIDUCIARIA" por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como el interés o rendimiento que pudiere haber generado.

**DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS:** "LA FIDUCIARIA" elaborará y remitirá al domicilio del comité técnico, dentro de los diez (10) primeros días naturales de cada mes, un informe que muestre las operaciones llevadas a cabo por "LA FIDUCIARIA" con el patrimonio fideicomitado durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes en que "LA FIDEICOMITENTE" o el comité técnico, en su caso, gozará de un término de quince (15) días naturales contados a partir del día diez (10) de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que "LA FIDUCIARIA" reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

"LA FIDUCIARIA" no será responsable en caso de que por causas imputables al servicio de correo o de mensajería, el comité técnico no reciba el informe respectivo, quedando a cargo de éste el solicitar a "LA FIDUCIARIA" una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, "LA FIDEICOMITENTE" se obliga a cubrirle a "LA FIDUCIARIA", por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que el comité técnico instruya a "LA FIDUCIARIA" para que ésta invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander, está de acuerdo y conciente de que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente a "LA FIDUCIARIA", así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice "LA FIDUCIARIA" y el intermediario de que se trate.

**DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA:** "LA FIDUCIARIA", con la autorización de "LA FIDEICOMITENTE" y con todos los elementos necesarios que ésta última deba proporcionarle para ello, rendirá cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieren aportado a este fideicomiso y proporcionará los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.

El ejercicio de los recursos del patrimonio del fideicomiso, será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Santander

Para este fin, se instruye a "LA FIDUCIARIA" para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la Universidad Pedagógica Nacional su Rector.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS:** Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios que erogue "LA FIDUCIARIA" con relación al presente contrato, serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitido, quedando "LA FIDUCIARIA" facultada para cargar los importes correspondientes.

Todos los impuestos que se causen, por las operaciones derivadas del presente contrato de fideicomiso serán por cuenta y a cargo de "LA FIDEICOMITENTE", de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS DE "LA FIDUCIARIA":** Por los servicios que "LA FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

A).- Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.

B).- Por manejo y administración del presente fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), mensuales más IVA, pagadero por mensualidades anticipadas con cargo al patrimonio líquido fideicomitido. En caso que "LA FIDEICOMITENTE" o el comité técnico soliciten a "LA FIDUCIARIA" la apertura de más de cinco subcuentas, dicho costo aumentará la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N) por cada subcuenta extra.

C).- Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) más IVA.

D).- Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitido o para administración, la suma de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) más IVA, por cada uno, con independencia de los gastos notariales que en su caso, se originen.

E).- Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, "LA FIDEICOMITENTE" deberá proveer previamente a "LA FIDUCIARIA" de los fondos suficientes, y ésta tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.



Los honorarios antes mencionados, causarán el Impuesto al Valor Agregado y al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio fideicomitado y serán revisados anualmente por las partes.

En caso de que no se lleve a cabo la revisión anual de los honorarios, "LA FIDUCIARIA" ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

**DÉCIMA OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO:** En caso de defensa del patrimonio del fideicomiso, "LA FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique "LA FIDEICOMITENTE" o el comité técnico, para que el apoderado se encargue a efectuar dicha defensa, sin que "LA FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el párrafo anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al comité técnico, "LA FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que "LA FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación, ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier otra reclamación con relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato a "LA FIDEICOMITENTE" y al comité técnico del fideicomiso, para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad de "LA FIDUCIARIA".

Por su parte "LA FIDUCIARIA" tendrá la obligación de avisar por escrito a "LA FIDEICOMITENTE" o al comité técnico en caso de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

**DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA FIDEICOMITENTE":** "LA FIDEICOMITENTE" será la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones administrativas, financieras y jurídicas aplicables a este fideicomiso. Igualmente será responsable de remitir, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la formalización del presente contrato, a la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un original de este contrato debidamente



firmado por todas las partes que en él intervienen, a efecto de que se inscriba en el registro correspondiente.

**VIGÉSIMA.- SUSTITUCIÓN DE "LA FIDUCIARIA": "LA FIDEICOMITENTE"** por conducto del comité técnico podrá sustituir a "LA FIDUCIARIA" y consecuentemente tendrá el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA DE "LA FIDUCIARIA":** En caso de que "LA FIDUCIARIA" tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de "LA FIDEICOMITENTE" o del comité técnico, mediante un escrito en el que "LA FIDUCIARIA" exprese claramente las razones de dicha determinación. "LA FIDEICOMITENTE" o el comité técnico deberán en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar a "LA FIDUCIARIA" el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que "LA FIDUCIARIA" pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que "LA FIDUCIARIA" invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso (B) de la cláusula décima séptima anterior, con independencia que desde ahora "LA FIDUCIARIA" se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que "LA FIDEICOMITENTE" haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), para lo cual "LA FIDUCIARIA" deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al comité técnico en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que "LA FIDEICOMITENTE" indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos a "LA FIDEICOMITENTE" mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander, S.A.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 LGTOC, resuelva lo que corresponda

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN:** Las operaciones que lleve a cabo "LA FIDUCIARIA" con el propio Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal.

"LA FIDUCIARIA" manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO:** Para realizar modificaciones a este contrato se requiere el acuerdo de "LA FIDEICOMITENTE" y de "LA FIDUCIARIA", previa opinión por escrito del comité técnico, a efecto de proceder a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes de este contrato. El convenio modificatorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS DOMICILIOS:** Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA FIDEICOMITENTE":  
Universidad Pedagógica Nacional  
Carretera al Ajusco No. 24, Colonia  
Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan,  
C.P. 14200, en la Ciudad de México.

COMITÉ TÉCNICO  
Carretera al Ajusco No. 24, Colonia  
Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan,  
C.P. 14200, en la Ciudad de México.

"LA FIDUCIARIA":  
Banco Santander, S.A.  
Av. Prol. Paseo de la Reforma No. 500  
Segundo Piso, Módulo 209  
Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219  
Delegación Álvaro Obregón,  
México, D.F.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:** Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia y fácil identificación, por lo que no limitan o alteran de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar al contenido establecido en cada una de ellas.





Santander

**VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y leyes de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios, presentes, futuros o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma en cinco tantos originales en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2006, de los cuales uno queda en poder de "LA FIDUCIARIA" y cuatro en poder de "LA FIDEICOMITENTE", quien deberá remitir un tanto a la Dirección General Jurídica de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por: "LA FIDEICOMITENTE"

Marcela Santillán Nieto  
Rectora

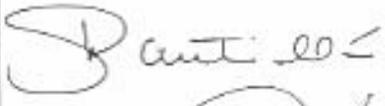
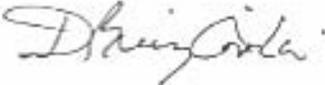


Por: "LA FIDUCIARIA"

Lic. Octavio R. González Díaz  
Delegado Fiduciario

La presente página forma parte integrante del contrato de fideicomiso número F/2001051-0, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional, como fideicomitente y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como fiduciaria, de fecha 29 de septiembre de 2006.

ANEXO "Único"  
 INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

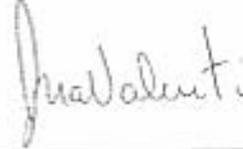
Nombre	Cargo	Firma
<b>Marcela de la Concepción Santillán Nieto</b> Rectora de la UPN	Presidente	
<b>Mtro. Abraham Sánchez Contreras</b> Director de Planeación de la UPN Suplente		
<b>Dr. Tenoch Esaú Cedillo Ávalos</b> Secretario Académico de la UPN	Secretario Técnico	
<b>Mtro. Javier Olmedo Badía</b> Director de Difusión y Extensión Universitaria Suplente		
<b>Dra. Dalía Ruiz Ávila</b> Coordinadora del Doctorado en la UPN	Vocal	
<b>Mtro. Juan Manuel Delgado Reynoso</b> Coordinador de la Maestría en la UPN Suplente		
<b>Dr. Eugenio Cetina Vadillo</b> Director General de Educación Superior Universitaria Representante de la Subsecretaría de Educación Superior	Vocal	

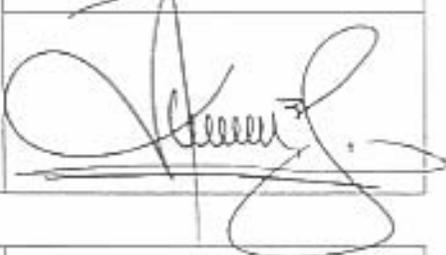




Santander

<p><b>Dr. José Francisco Varela del Rivero</b>          Director de Subsidio a Universidades          Suplente</p>		
--	--	---

<p><b>Mtra. Giovanna Valenti Nigrini</b>          Directora General de la Facultad          Latinoamericana de Ciencia Sociales          Sede Académica México</p>	<p>Vocal</p>	
<p><b>Dra. Gloria del Castillo Alemán</b>          Coordinadora de la Maestría y Doctorado          en Ciencia Sociales          Suplente</p>		<p>Gloria Del Castillo A.</p>

<p><b>Dr. Antonio Aguilar Aguilar</b>          Coordinador General de Información          Institucional de la Universidad Autónoma          Metropolitana</p>	<p>Vocal</p>	
<p><b>Mtro. José Daniel Toledo Beltrán</b>          Asesor del Rector General          Suplente</p>		

<p> <b>Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez</b>          Secretaria de Desarrollo Institucional de          la Universidad Nacional Autónoma de          México</p>	<p>Vocal</p>	
<p><b>Dr. Emilio Aguilar Rodríguez</b>          Asesor de la Secretaría de Desarrollo          Institucional          Suplente</p>		